



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2214-2024-TCE-S3

Sumilla: *Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

Lima, 14 de junio de 2024.

VISTO en sesión del 14 de junio de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **4421-2021.TCE** sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, por su presunta responsabilidad al haber incumplido la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente de obra, en el marco de la Licitación pública N° 1-2019-MDBI/CS (primera convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 15 de mayo de 2024, la Tercera Sala del Tribunal emitió la Resolución N° 1832-2024-TCE-S3, señalando en el numeral 1 de la parte resolutive de la citada resolución, por mayoría: *“Sancionar al proveedor Julio Anaximandro Velasquez Davila con R.U.C. N° 10266284280, con una multa ascendente a S/ 25 750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, el marco del Contrato N° 01-2020-MDBI, derivado de la Licitación Pública N° 1-2019-MDBI/CS (primera convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, infracción tipificada en el numeral b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.”*
2. Con decreto del 27 de mayo de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo **el TUO de la LPAG**¹, los errores materiales o aritméticos

¹ *“Artículo 212.- Rectificación de errores*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2214-2024-TCE-S3

contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Teniendo en cuenta el decreto del 27 de mayo de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 1832-2024-TCE-S3, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que, en el numeral 1 de la parte resolutive del referido pronunciamiento, existe un error material en relación a la infracción tipificada, pues se habría consignado el numeral b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuando este debió ser el numeral e).

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Héctor Marín Inga Huamán y la intervención de los vocales Jorge Luis Herrera Guerra y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el numeral 1 de la parte resolutive del voto en mayoría de la Resolución N° 1832-2024-TCE-S3 del 15 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2214-2024-TCE-S3

Donde dice:

1. *“Sancionar al proveedor Julio Anaximandro Velasquez Davila con R.U.C. N° 10266284280, con una multa ascendente a S/ 25 750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, el marco del Contrato N° 01-2020-MDBI, derivado de la Licitación Pública N° 1-2019-MDBI/CS (primera convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, infracción tipificada en el **numeral b)** del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.”*

Debe decir:

1. *“Sancionar al proveedor Julio Anaximandro Velasquez Davila con R.U.C. N° 10266284280, con una multa ascendente a S/ 25 750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, el marco del Contrato N° 01-2020-MDBI, derivado de la Licitación Pública N° 1-2019-MDBI/CS (primera convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, infracción tipificada en el **numeral e)** del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.”*
2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 1832-2024-TCE-S3 del 15 de mayo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE